



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|-------------------|---|
| Proceso | Ejecutivo Menor Cuantía |
| Demandante | Banco Davivienda S.A. |
| Demandado | Compañía de Empaques Industriales S.A.S y otro |
| Radicado | 05001-40-03-010- 2021-00400-00 |
| Asunto | Inadmite por segunda vez |

De conformidad con lo establecido en el Art. 90 del Código General del Proceso, se inadmite por segunda vez la presente demanda para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. De conformidad con el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, inciso 2, en el poder se indicara expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Cabe resaltar que si bien, se aportó constancia de que el poder remitido al apoderado, fue enviado desde el correo electrónico inscrito para recibir notificaciones, en el poder otorgado no se vislumbra el correo electrónico inscrito en el SIRNA del abogado CHRISTIAN EMMANUEL AMORTEGUI BORDA con T.P 280322.

Por lo anterior, deberá aportar nuevo poder especial con estricto cumplimiento de los requisitos previstos por el Decreto en mención, so pena de rechazo de la presente demanda ejecutiva de menor cuantía. De otro lado, respecto a la medida cautelar solicitada el Despacho no se pronunciará sobre la misma hasta tanto no se cumplan los requisitos exigidos en la presente providencia.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9fadcd1ab9494c1a1017bb6eff1ea27351dc7f5eebfd499d9b54066769e84942

Documento generado en 13/05/2021 09:14:21 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**